

ANEXO 3

La Dirección de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» confirma a la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, que se efectuará el pago de 737 pesetas a cada productor y en cada una de las tres gratificaciones extraordinarias que se devengarán durante la vigencia del presente Convenio.

ANEXO 4

La Dirección de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» confirma a la Comisión Deliberadora del Convenio, que se efectuará una revisión salarial automática y retroactiva a partir del 1 de enero de 1988, sobre la base del 3,5 por 100 y a los doce meses de la entrada en vigor del presente Convenio.

ANEXO 5

Se pacta el mantenimiento del tradicional obsequio de un reloj de oro que la Empresa viene realizando a favor de los trabajadores que alcancen una permanencia, ininterrumpida, de 25 años a su servicio.

15990 RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal de Mataderos de Aves y Conejos, que fue suscrita con fecha 21 de abril de 1988, de una parte, por la «Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España» (FAMACE), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del citado sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio de ámbito estatal para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, el día 21 de abril de 1988

Asistentes:

Por las Centrales Sindicales:

Por CC.OO.: Don Nicolás Justicia del Moral, doña Hortensia Arellano y don Alejandro Martínez.
Por UGT: Don Eugenio Gariglio.

Por la «Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España» (FAMACE): Don Mariano Rivas, don Antonio Salinas y don Cándido Yanguas.

En Madrid, y en el domicilio de FAMACE, calle Diego de León, 11, y siendo las once horas del día 21 de abril de 1988, se reúnen los señores relacionados al margen, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio estatal para las Industrias de Mataderos de Aves y Conejos, con la asistencia del representante de USO, don Eugenio Giménez, en calidad de observador, y en virtud de su firma en el Convenio correspondiente al periodo de 1987-1988, para tratar del siguiente orden del día:

I. Subsanación y rectificación de errores padecidos en el acta de la reunión de la Comisión el día 23 de marzo de 1988.

Abierta la sesión, se acordó por unanimidad:

1.º Considerar vigente en toda su extensión el texto del Convenio 1987-1988, según establece su artículo 6.º

2.º Aplicar un incremento salarial del 5,75 por 100 en todos los conceptos retributivos, con efectos del día 1 de enero de 1988, modificando las tablas salariales que figuran en el anexo al acta de la reunión de 23 de marzo de 1988, sustituyéndole por el anexo que se

acompaña al acta anual, en cumplimiento de lo pactado en la reunión de 26 de mayo de 1987, respecto al plus de Convenio, de suerte que habrá dos tablas salariales, una, la que se incorpora a este acta, que refleja lo que los trabajadores deberán cobrar durante el año 1988, y otra, la incluida en el acta de 23 de marzo de 1988, que servirá de base a los cálculos para el salario del año 1989.

Las horas extraordinarias y la nocturnidad se regirán a uno y otro efecto -cobro y cálculos futuros- por los cuadros que se incluyen como anexo a la presente acta.

3.º Aplicar la cláusula de revisión salarial para 1988, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1988, cuando el IPC marcado por el INE registrado al 31 de diciembre de 1988 supere el 4,5.

4.º Iniciar las deliberaciones para el Convenio Básico del Sector, con fecha 7 de junio de 1988.

5.º Presentar estos documentos, juntamente con los anteriores, en el Ministerio de Trabajo, en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 6.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, y de ella este acta, que fue aprobada por unanimidad por todos los presentes y firmada de conformidad por los mismos.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS AÑO 1988

Categoría	Salario Mes/día	Plus Convenio Mes x 14
Técnicos:		
Técnicos titulados Superiores	88.157	5.076
Técnicos titulados	75.109	4.957
Técnicos no titulados	66.710	4.891
Encargado general	66.710	4.891
Personal administrativo:		
Jefe administrativo de primera	66.991	4.883
Jefe de Personal	66.991	4.883
Jefe administrativo de segunda	66.991	4.883
Contable	66.991	4.883
Analista	66.991	4.883
Oficial de primera	62.868	4.845
Programador	62.868	4.845
Oficial de segunda	60.644	4.828
Operador-Codificador	60.644	4.828
Auxiliar	56.523	4.788
Telefonista	56.523	4.788
Perforador-Verificador-Grabador	56.523	4.788
Aspirante de 17 años	44.609	4.680
Aspirante de 16 años	39.792	4.636
Personal comercial:		
Jefe o Delegado de Zona	66.991	4.883
Jefe o Agente de Compraventa	60.644	4.829
Repartidor	57.962	4.801
Personal subalterno:		
Conserje	54.124	4.766
Almacenero	59.264	4.813
Mozo Almacén	54.124	4.766
Cobrador	59.269	4.813
Pesador o Basculero	54.124	4.766
Guarda o Portero	54.124	4.766
Ordenanza	54.124	4.766
Personal de Limpieza (hora)	316	-
Botones de 17 años	39.997	4.637
Botones de 16 años	36.339	4.604
Personal obrero Matadero:		
Encargado de Zona o Sección	2.056	4.841
Celador	1.913	4.802
Matarife	1.943	4.811
Auxiliar de Zona de Proceso	1.825	4.778
Operario de Cámara	1.913	4.802
Ayudante	1.913	4.802
Ayudante muelle de aves vivas	1.913	4.802
Personal de Oficios varios:		
Mecánico de Matadero	1.982	4.821
Mecánico de Frigorífico	1.982	4.821

Categoría	Salario Mes/día	Plus Convenio Mes x 14	Categoría	Salario Mes/día	Plus Convenio Mes x 14
Fogonero	1.982	4.821	Personal obrero de Portes y Reparto:		
Maquinista de subproductos	1.982	4.821	Mecánico de vehículos	1.982	4.821
Electricista	1.982	4.821	Conductor de vehículos	1.982	4.821
Pintor	1.982	4.821	Conductor de otros vehículos	1.913	4.802
Albañil	1.982	4.821	Jefe de equipo de recogida	1.982	4.821
Carpintero	1.982	4.821	Lavacoches engrasador	1.825	4.778
Fontanero-Hojalatero	1.982	4.821	Ayudante de transporte	1.825	4.778
Chapista	1.982	4.821	Aprendices:		
Cocinero	1.982	4.821	De 16 y 17 años	1.404	4.661
Ayudante Oficios varios	1.825	4.778			

ANEXO II

Categoría	Salario base		Plus Convenio		Total Año (3)
	Mes	Año (1)	Mes	Año (2)	
Técnicos:					
Técnicos titulados Superiores	88.157	1.234.198	5.076	71.064	1.305.626
Técnicos titulados	75.109	1.051.526	4.957	69.398	1.120.924
Técnicos no titulados	66.710	933.940	4.891	68.334	1.002.274
Encargado general	66.710	933.940	4.881	68.334	1.002.274
Personal administrativo:					
Jefe administrativo de primera	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Jefe de Personal	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Jefe administrativo de segunda	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Contable	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Analista	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Oficial de primera	62.868	880.152	4.845	67.830	947.982
Programador	62.868	880.152	4.845	67.830	947.982
Oficial de segunda	60.644	849.022	4.828	67.550	916.572
Operador-Codificador	60.644	849.022	4.828	67.550	916.572
Auxiliar	56.523	791.327	4.788	66.032	858.359
Telefonista	56.523	791.327	4.788	66.032	858.359
Perforador-Verificador-Grabador	56.523	791.327	4.788	66.032	858.359
Aspirante de 17 años	44.609	624.519	4.680	65.520	689.039
Aspirante de 16 años	39.792	557.083	4.636	64.904	621.987
Personal comercial:					
Jefe o Delegado de Zona	66.991	937.874	4.883	68.362	1.006.236
Jefe o Agente de Compraventa	60.644	849.022	4.828	67.550	916.572
Repartidor	57.962	811.468	4.801	67.214	878.682
Personal subalterno:					
Conserje	54.124	757.736	4.766	66.724	824.460
Almacenero	59.264	829.696	4.813	67.382	897.078
Mozo Almacén	54.124	757.736	4.766	66.724	824.460
Cobrador	59.264	829.696	4.813	67.382	897.078
Pesador o Basculero	54.124	757.736	4.766	66.724	824.460
Guarda o Portero	54.124	757.736	4.766	66.624	824.460
Ordenanza	54.124	757.736	4.766	66.724	824.460
Botones de 17 años	39.997	559.958	4.637	64.918	624.876
Botones de 16 años	36.339	508.746	4.604	64.456	573.202
Personal obrero Matadero:					
	Día				
Encargado de Zona o Sección	2.056	873.800	4.841	67.774	941.574
Cecidón	1.913	813.025	4.802	67.228	880.253
Matarife	1.943	813.025	4.811	67.354	893.129
Ayudante de Zona de Proceso	1.825	775.625	4.778	66.892	842.517
Operario de Cámara	1.913	813.025	4.802	67.228	880.253
Ayudante	1.913	813.025	4.802	67.228	880.253
Ayudante muelle de aves vivas	1.913	813.025	4.802	67.228	880.253
Personal de Oficios varios:					
Mecánico de Matadero	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Mecánico de Frigorífico	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Fogonero	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Maquinista de subproductos	1.982	852.350	4.821	67.494	909.844
Electricista	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Albañil	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Carpintero	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Fontanero-Hojalatero	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844

Categoría	Salario base		Plus Convenio		Total Año (3)
	Mes	Año (1)	Mes	Año (2)	
Chapista	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Cocinero	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Ayudante Oficios varios	1.825	775.625	4.778	66.892	842.517
Personal obrero de transporte:					
Mecánico de vehículos	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Conductor de vehículos	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Conductor de otros vehículos	1.913	813.025	4.802	67.228	880.253
Jefe de equipo de recogida	1.982	842.350	4.821	67.494	909.844
Lavacoches engrasador	1.825	775.625	4.778	66.892	842.517
Ayudante de transporte	1.825	775.625	4.778	66.892	842.517
Aprendices:					
De 16 y 17 años	1.404	596.700	4.661	65.254	661.954

- (1) Salario día por 425 días/Salario mes por 14 meses.
 (2) Complemento mensual por 14 meses.
 (3) Suma de (1) + (2).

ANEXO III

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Se establece un complemento de nocturnidad para cada categoría y por cada hora de trabajo nocturno, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categoría	Antigüedad					
	5%	10%	20%	30%	40%	50%
Encargado de Zona o Sección	103	108	113	123	134	144
Celador	96	101	105	115	124	134
Matarife	98	102	107	117	127	136
Auxiliar de Zona proceso	92	96	101	110	119	128
Operario cámara	96	101	105	115	124	134
Aprendices 16-17 años	71	-	-	-	-	-
Jefe de Equipo recogida	99	104	109	119	129	139

HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la tabla que a continuación se detalla:

Categoría	Antigüedad					
	5%	10%	20%	30%	40%	50%
Encargado	872	916	960	1.046	1.133	1.221
Celador	815	856	897	978	1.059	1.141
Matarife	828	869	910	994	1.076	1.159
Auxiliar de Zona proceso	773	812	851	927	1.005	1.082
Operario cámara	815	856	897	978	1.059	1.141
Ayudante	815	856	897	978	1.059	1.141
Mecánico	845	887	929	1.014	1.098	1.183

Art. 28. *Quebranto de moneda*.—El Cajero, Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades de 1.645 pesetas el primero y 1.153 los dos últimos.

15991 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» (revisión año 1988).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» (revisión 1988), que fue suscrito, con fecha 11 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representa-

ción de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Texto del acuerdo sobre la revisión para 1988 del Convenio Colectivo 1987-1988 entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima» y su personal de flota

Primero.—Revisión de la tabla salarial correspondiente al Convenio Colectivo en vigor, cuyo resultado es el que figura como anexo al presente texto.

Los demás conceptos de contenido económico no incluidos en dicha tabla salarial quedarán incrementados en el 4,25 por 100.

Asimismo se aplicará un aumento adicional del 0,75 por 100 sobre todos los conceptos económicos, en el supuesto de que en el actual ejercicio no se produzcan pérdidas para la Empresa.

Dicho incremento se aplicará sobre los niveles económicos correspondientes a 1987 y se abonará en la nómina del mes de diciembre, una vez que se haya constatado que se produce dicha circunstancia.

Segundo.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase a 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 3 por 100 respecto de la cifra de dicho IPC a 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la indicada cifra, con efectos desde 1 de enero de 1988.

Tercero.—El plus de productividad establecido en el artículo 28 del Convenio se ha incorporado a la tabla salarial, habiendo aumentado por este concepto cada una de las dos pagas extraordinarias en las siguientes cantidades: Capitán y Jefe de Máquinas, 12.000 pesetas; Oficiales, 11.000 pesetas, y resto del personal, 9.000 pesetas.

Cuarto.—La Dirección de la Empresa aportará a la negociación del próximo Convenio Colectivo una propuesta relativa a aquellos trabajos que, dadas sus características particulares, deban tener una especial consideración, con indicación de la compensación económica correspondiente a cada uno de ellos.

De manera provisional, y con efectos desde la firma de la presente revisión, tendrán un especial tratamiento económico los siguientes trabajos:

- Desmontaje y montaje de pistón y camisa.
- Extracción de residuos y productos petrolíferos en tanques de carga y consumo.
- Paleado para descarga en bodega en buques cementeros y para enrasado y cierre de escotillas en «bulkcarriers».
- Conexión y desconexión de mangueras de carga en petroleros, cuando tenga que realizar la operación personal de a bordo por no existir personal especializado para ello.
- Limpieza completa de barrido.

La compensación económica de estos trabajos será la siguiente:

— Los trabajos comprendidos en los apartados a), b) y c), mediante una cantidad equivalente a la suma de los importes de una hora penosa